

MANCOMUNIDADES MUNICIPALES

Mancomunidad Intermunicipal Vall dels Alcalans

2024/06214 *Anuncio de la Mancomunidad Intermunicipal Vall dels Alcalans sobre la aprobación de las bases y convocatoria para cubrir la plaza de trabajador/a social, en régimen de interinidad, mediante pruebas de conocimiento y valoración de méritos.*

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por Resolución de Presidencia n.º 45 de fecha 3 de mayo de 2024, las bases y la convocatoria para cubrir la plaza de Trabajador/a Social en régimen de interinidad (Funcionario interino por programa de servicios sociales, financiado al amparo del Contrato Programa entre la Diputación Provincial de Valencia y la Mancomunidad Vall dels Alcalans, para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las Bases reguladoras de la plaza se encuentran íntegramente publicadas en la sede electrónica de la Mancomunidad Vall dels Alcalans:

<https://valldelsalcalans.sede.dival.es/>.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica de la Mancomunidad Vall dels Alcalans: <https://valldelsalcalans.sede.dival.es/>, exclusivamente.

Contra las presentes bases, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Presidencia de esta Mancomunidad, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Montroy, a 7 de mayo de 2024. —La presidenta, Minerva Hernández Gil.

